

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicación: 2020-0075
Proceso: VERBAL

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, **SE INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se dé cumplimiento a los siguientes requerimientos:

- 1.- Intégrese el litisconsorcio necesario, toda vez que para el caso de que se persiga con la demanda la nulidad, simulación, resolución y rescisión de un contrato se debe convocar forzosamente a todos los que figuran en dichos negocios y que puedan verse afectados con la sentencia, en los términos de los artículos 61 y 87 del Código General del Proceso.
- 2.- Dirijase la demanda en contra de los herederos determinados e indeterminados de la causante MARIA FILOMENA SALCEDO DE SANDOVAL quienes deben comparecer en el presente asunto, según fuere el caso, para ese efecto deberá acreditarse tal calidad en los términos del artículo 85 del Código General del Proceso.
- 3.- Adecúense las pretensiones de la demanda, en sentido de indicar que tipo de acción esta invocando si la simulación o la nulidad absoluta del contrato, para ello deberá formular las pretensiones con precisión y claridad determinando cuáles son principales y subsidiarias (núm. 4 del Art. 82 del C.G.P.).
- 4.- Indíquese la dirección física y electrónica de todos los convocados en este asunto donde recibirán las notificaciones personales, datos que son obligatorios suministrarlos (núm. 10 del Art. 82 del C.G.P.).
- 5.- Acredítese el envío de la copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de los demandados conforme lo ordena el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ALBERTO SIMÓES PIEDRAHITA
JUEZ

Firmado Por:

**CARLOS ALBERTO SIMOES PIEDRAHITA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 51 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

29e377e25575118d0473089966ecf7545d69f003c9b20b8065931031a78273e9

Documento generado en 17/07/2020 11:18:55 AM